

LAS TRANSFORMACIONES FISCALES EN LA GÉNESIS DEL ESTADO MODERNO EN ARAGÓN

J. ÁNGEL SESMA MUÑOZ
Universidad de Zaragoza

En el proceso que el programa de estas jornadas denomina ORÍGENES DEL ESTADO MODERNO, creo que una buena parte del protagonismo hay que adjudicarlo a la fiscalidad¹, cuyo papel fundamental no está suficientemente analizado, a pesar de que cuando al filo del trescientos los conceptos y métodos de exacción hasta entonces aplicados manifiestan los primeros síntomas de agotamiento, la aparición de otros modos y fórmulas de recaudación condicionarán las principales alteraciones que conducirán al llamado Estado Moderno, pues, en definitiva, las transformaciones impulsadas por el establecimiento de un nuevo régimen fiscal servirán para definir las nuevas formas de relación entre los distintos grupos sociales y el poder.

Los primitivos métodos de exacción, basados en donaciones exigidas y aceptadas en virtud de la relación de fuerzas establecida de acuerdo a un reparto de funciones y de ubicación en el entramado social, son difícilmente justificables en otro marco que no sea el feudal, por lo que perdieron eficacia cuando lo hizo el propio sistema; las transformaciones políticas y los principios jurídicos establecidos, hicieron cada vez más insostenible e injustificable la legitimación de tales métodos, al tiempo que los rendimientos obtenidos disminuían rápidamente. Ante esta situación, la monarquía y las fuerzas emergentes buscarán remedio a sus necesidades económicas derivadas de las nuevas condiciones, canalizando sus exigencias a través de las instituciones representativas puestas en vigor, en gran medida, precisamente para ello².

La organización fiscal establecida, que podemos llamar de estado o centralizada, vendrá a completar los restos del tinglado exactivo anterior. Los enunciados del poder y los postulados teóricos en que se intentaban apoyar obligaban a la introducción de novedades en los métodos de recaudación y en los conceptos justificativos de la necesidad de su exigencia, lo cual, a su vez, incidirá en las matizaciones adquiridas por el sistema social. En última instancia, todo consistía en mantener la finalidad que todo aparato fiscal tiene: propiciar el trasvase de excedentes desde los productores a los grupos de presión, pero desde otros postulados.

1. Seguiré utilizando este término, tomado del francés *fiscalité*, por ser de uso común, a pesar de no estar reconocido en castellano, para designar al sistema de impuestos que nutre el fisco.

2. Una exposición matizada del proceso en mi artículo «Fiscalidad y poder. La fiscalidad centralizada como instrumento de poder en la Corona de Aragón (siglo XIV)», en *Espacio, Tiempo y Forma. Revista de la Facultad de Geografía e Historia. UNED*, núm. 4, *Homenaje al prof. Eloy Benito Ruano*, Madrid, 1989, pp. 447-463.

La mejor consecución del objetivo se buscará modificando la envoltura externa del aparato de exacción y dotando al ordenamiento tributario de una nueva perspectiva global, adaptada a las condiciones de la organización social que se estaba produciendo. Quizá, el principal cambio introducido entonces y conservado a ultranza hasta ahora, fuera presentar la fiscalidad no como un deber ciego e inexplicable, sino como una obligación solidaria que respondía a necesidades ineludibles que afectaban a todos. La máxima justiniana QUOD OMNES TANGIT inicia una carrera de éxito, manipulada o esgrimida por cada uno en función de sus propios intereses. Este planteamiento se completaba con la presentación de las exacciones, que seguían gravitando sobre conceptos comparables a los anteriores, como impuestos razonados, es decir, que aunque constituían la imposición de transmisión de bienes, igualmente coactiva y sin contrapartida, a partir de entonces se haría en virtud de una disposición legal, que si bien fijaba las condiciones para la cesión de los bienes de un modo autoritario y unilateral por parte del grupo o aparato que los recibía, estaba al menos sujeto a unas reglas y un control que superaba la voluntad individual.

Los principios reguladores del régimen que se empezaba a fijar podían variar, así como los pretextos y justificaciones, incluso podría llegar un momento en que se propugnase la idea de que pagase mucho más, quien más tuviera³, pero, en esencia, el sistema se reducía también a un juego de fuerzas y de argumentos de poder, como el anterior, aunque aparezca como más civilizado, porque sobre el papel se presenta como resultado de un acuerdo, con unas garantías de cumplimiento por parte de los perceptores y un destino de lo recaudado enunciado como beneficioso para todos.

En líneas generales, la estructura práctica sobre la que se asienta la nueva fórmula es simple. Un ente superior, el Estado, defensor de los intereses y sentimientos colectivos, que rige y gobierna a todos los súbditos, actuando como organización capaz de ejercer el control del uso de la fuerza sobre el cuerpo social de un territorio dado, es el encargado de una recaudación fiscal extraordinaria, de acuerdo con unas normas fijadas y acordadas de antemano, para hacer frente a situaciones asimismo extraordinarias, y que será también el que proceda a una distribución armónica de lo recibido, evitando, en lo posible, los enfrentamientos por esta causa.

Los mecanismos de transformación y los puntos teóricos de apoyo son esencialmente comunes en occidente. El cambio comienza a producirse en el siglo XIII y las antiguas Curias se convertirán en el escenario político donde se aglutinarán las fuerzas sociales y se regularán las relaciones entre el rey y los poderes estamentales, incluidos con pleno derecho los grupos urbanos. Las reuniones de

3. Los brazos catalanes, en las Cortes de 1365, llegaron a debatir, sin aprobarla, una propuesta de los representantes de las universidades, solicitando la adopción de un sistema impositivo basado exclusivamente en una tasa anual a abonar por todos los habitantes, cualquiera que fuera su estatus social o económico, correspondiente a la onceava parte de las ganancias obtenidas a lo largo del año (CORTES DE CATALUÑA, t. II, pp. 354-355).

Cortes otorgarán al monarca, como cabeza del poder, ayudas económicas para mantener un embrionario aparato de gobierno, lo suficientemente complejo como para ser imposible de sostener con las rentas reales ordinarias, que al estar basadas en conceptos feudales sufrían también los efectos de la caída general y, sobre todo, para hacer frente al estado de guerra abierto de forma generalizada desde comienzos del siglo XIV.

La guerra resultaba la mejor causa justificativa de ese deber impuesto al que antes aludía, pues servía de fundamento para solicitar esfuerzos extraordinarios a la población y, a la vez, constituía un instrumento de presión para exigirlos; igualmente, la guerra brindaba el cauce para el reparto, pues bien por el pago de los servicios militares prestados o como compensación por pérdidas o por concesión de premios y reconocimientos, una parte importante de lo recaudado pasaba a manos de los mismos que lo habían otorgado, que normalmente estaban exentos de contribuir. Pero este montaje, sólo podía funcionar con carácter extraordinario durante un tiempo, porque era insostenible como argumento continuado e inalterable, además de que la guerra consumía los ingresos a un ritmo mayor que el de cualquier aparato recaudador.

La credibilidad y efectividad del sistema, y sobre todo su conversión en ordinario y regular, sólo se podía mantener con la legitimidad del motor último que ordenaba la aplicación, ejecutaba el cobro y administraba los rendimientos. Se hacía preciso organizar un aparato capaz de mantenerse de forma estable y permanente. El objetivo era convertir esa fiscalidad extraordinaria exigible bajo presión, en ordinaria y regular, automáticamente asumida por todos y aceptada sin cuestionar su necesidad. Tal como se había empezado a desarrollar la organización política, evidentemente, debía ser el rey, cada vez más soberano, el origen y fin del proceso, pero no aisladamente, sino ligando el poder real con el conjunto de súbditos, no vasallos, que a través de sus representantes naturales, reunidos en asambleas consultivas, conformaban ya la comunidad política.

Así se impone esa fórmula que podemos llamar Estado moderno, al que se presenta como receptor trascendente de lo recaudado, y, sobre todo, encargado de consumir los impuestos. Bajo el presupuesto de dedicarlos a la protección y salvaguardia de la cosa pública, del bien común, lo que incluye la defensa del territorio y, en especial, la defensa del orden establecido, con el consiguiente mantenimiento de la cúpula dirigente en su sitio, realizará la recaudación y procederá a su distribución equilibrada entre todas las fuerzas aspirantes a participar en el reparto. El Estado «somos» todos y, en consecuencia, «todos» estamos obligados a intervenir en su financiación, pero sólo a unos pocos revertirán realmente los beneficios.

* * *

A través del establecimiento de un sistema fiscal centralizado, se podía llegar a configurar un aparato estatal efectivo y poderoso, donde la monarquía ocupaba

de manera cada vez más indiscutida el centro de un círculo de privilegiados, quizá algo más amplio que el anterior, pero igualmente restringido. En el caso de la Corona de Aragón, sin embargo, la organización impositiva así surgida no se integrará en la hacienda real, sino que en cada reino los grupos estamentales de presión impondrán una hacienda propia, desligada de la del rey, capaz de constituirse en centro de un movimiento de corte nacionalista, aglutinador por sí de los intereses colectivos y con fuerza para controlar los ingresos de la monarquía y su poder en el interior del aparato político del territorio. Es decir, los mecanismos de administración y los resortes de control establecidos para el desarrollo del sistema fiscal centralizado, constituyeron también los argumentos fundamentales para la formulación del sistema estatal, pero hasta llegar a la conclusión del proceso en su forma más común, esto es, la monarquía autoritaria, atravesará itinerarios muy característicos, que dotarán a la dinámica política de la Corona de Aragón de perfiles peculiares, al menos hasta muy entrada ya la Edad Moderna⁴.

Desde el principio, la estructura de la fiscalidad estatalizada en los reinos aragoneses se verá afectada, naturalmente, por la propia configuración política de la Corona⁵ y, más adelante, por las repercusiones sociales sugeridas por los distintos objetivos fiscales aplicados en cada uno de ellos, que a su vez derivaban de sus factores económicos específicos. Los dos rasgos que más inciden en este comportamiento particular respecto al seguido por los espacios políticos vecinos de similar rango, son: la convivencia desde las primeras manifestaciones centralistas de impuestos directos e indirectos, utilizados unos u otros en circunstancias muy concretas, y, en segundo lugar, la temprana emisión de obligaciones cargadas sobre los bienes del *General* —el conjunto del reino, sin el rey— y contando con el producto de determinados ingresos fiscales para abonar los intereses devengados.

Al margen de la clasificación de los impuestos en función de los receptores u organizadores del cobro, los diferentes conceptos de exacción pueden ordenarse, atendiendo a los modos elegidos para la recaudación, en dos bloques: los directos, que son aquellos que recaen sobre las personas, los patrimonios o sobre los rendimientos obtenidos por una unidad económica y son percibidos directamente de los sujetos fiscales; y los indirectos, que comprenden las imposiciones apoyadas en ciertas manifestaciones externas derivadas de la capacidad o actividad económica del contribuyente, por lo que son recaudadas por intermedio de

4. Cfr. J. Ángel SESMA MUÑOZ, «Estado y nacionalismo en la baja Edad Media. La formación del sentimiento nacionalista aragonés», *Aragón en la Edad Media*, VII (1987), pp. 245-273 y «El sentimiento nacionalista en la Corona de Aragón y el nacimiento de la España moderna», *Realidad e imágenes del poder*, ed. Ámbito, Valladolid, 1988, pp. 215-231.

5. El equilibrio entre la unidad dinástica mantenida a ultranza por todos y el mantenimiento de independencia interior en cada uno de los tres grandes territorios, Aragón, Cataluña y Valencia, condiciona muchísimo la evolución política e institucional. En la ponencia presentada al Congreso *Los orígenes del Principado de Asturias y de la Junta General* (Oviedo, diciembre 1988), todavía en prensa, paso revista a estas cuestiones en el seno de las Cortes, generales y particulares, de la Corona de Aragón en la baja Edad Media.

unos agentes económicos que hacen incidir la carga sobre el precio aplicado al producto o servicio⁶.

Los métodos directos aplicados se apoyarán en conceptos idénticos a los anteriores, como la capitación personal o por unidad familiar, la regalía sobre la moneda y la posesión de determinados bienes o nivel de riqueza; en general, estaban afectados de los mismos defectos distributivos que anteriormente, pues las numerosas exenciones por motivos sociales seguían dibujando una sociedad bipartita sin apenas cambios; quizá por ello son habitualmente considerados como extraordinarios (salvo el *monedaje*), menos frecuentemente utilizados y mucho más enojosos para el contribuyente.

Los indirectos, sin embargo, darán una imagen diferente; aunque también se basan en conceptos antiguos, como el intercambio y consumo de productos de primera necesidad, el tráfico de mercancías por las fronteras y la producción industrial de artículos para el comercio, aunque al gravitar fundamentalmente sobre grupos sociales especializados y capaces de asimilar el impuesto dentro de las previsiones de costos, lo que trasladaba su importe al precio del producto o del servicio, presentaban una visión más concorde con la sociedad que se estaba creando. De hecho, estos métodos de cobro tienden a aparecer como de aplicación general y sin excepciones, descartando en todo lo posible tanto la existencia de grupos exentos, como la posibilidad de privilegios estamentales.

En los derechos de aduana y en las tasas sobre la producción industrial será donde mayores novedades se introduzcan y sobre los cuales se aplicarán las recaudaciones más regulares. Bien es verdad que la razón principal de este recurso era el impulso experimentado por los sectores económicos dedicados a la manipulación y comercio de una amplia gama de productos, además de que las imposiciones sobre estas actividades no interferían el mantenimiento todavía fuertemente defendido de los derechos feudales tradicionales, pero no es menos cierto que las cargas impuestas al tráfico fronterizo de mercancías, incluidas las agrícolas y ganaderas, y a la producción industrial de objetos para el mercado, eran exigidas indiscriminadamente, sin excepciones, y podían presentarse como de aplicación universal (incluso el rey, su familia y corte) lo que si bien no deja de ser un tanto demagógico porque son muy pocos los nobles y eclesiásticos que directamente se dedican a los negocios y circulan con bienes por las fronteras⁷, no dejaba, a la larga, de ser verdadero e irremediable, ya que los derechos abonados recaían en el precio final pagado por el comprador, cualquiera que fuera su estatuto jurídico.

En la Corona de Aragón, donde a finales del siglo XIII se produjo un notabilísimo incremento de la actividad comercial, la pugna por el control de los derechos sobre el tráfico es manifiesta entre el monarca, que intentaba por todos

6. La clasificación y análisis la presento en mi intervención en las *VII Jornadas de Metodología de la Investigación Científica sobre Fuentes Aragonesas*, celebradas en Calamocha (diciembre, 1991), en prensa, con el título «Documentos fiscales medievales: metodología para su explotación científica».

7. Salvo los que son para su uso, por los que sí se les hace pagar *Generalidades*, aunque según los casos se arbitran modos individuales de exención.

los medios hacer valer sus tradicionales tasas de peajes⁸, los estamentos con jurisdicción, que se oponían abiertamente a que el cobro de estos derechos reales limitasen sus ingresos y penetraran en sus circunscripciones⁹, y los grupos urbanos, principales afectados, que intentaban limitar la aplicación o procurarse exenciones individuales o colectivas. Cuando definitivamente se establezcan las Generalidades¹⁰, a partir del último tercio del XIV, todos ellos habrán perdido la partida en beneficio de la hacienda del reino. La monarquía seguirá percibiendo peajes, si bien en cantidades pequeñas por el elevado número de licencias vendidas (quizá radique aquí su rentabilidad) y con un aparato tan vulnerable a los fraudes, que los harán muy poco rentables; los señores no podrán impedir que actúen los cobradores de las *Generalidades* en sus tierras y los hombres de negocios se verán afectados por un rígido sistema de cobro y vigilancia que las hacían prácticamente imposibles de defraudar. Precisamente en estos momentos, el monarca intentará poner en vigor derechos sobre mercaderes y mercancías extranjeros, como los *drets* de los italianos¹¹, exigidos en los puertos del Mediterráneo, o el derecho llamado *de quema*¹², aplicado como represalia, a la manera de marca fronteriza, sobre el tráfico de mercancías en circulación por la frontera con Castilla, lo que en determinados momentos representará unos ingresos considerables, sin llegar nunca a constituir un impuesto regular.

Significativamente, en el acuerdo de explotación de la fiscalidad centralizada en Aragón, se aprecia un reparto de los conceptos fiscales entre la hacienda del rey y la de los reinos; la hacienda real se nutrirá a través de impuestos directos que le pertenecen, como por ejemplo los monedajes exigidos cada siete años a cambio de garantizar la estabilidad de la moneda, o por los percibidos de manera

8. Miguel GUAL CAMARENA, «Aranceles de la Corona de Aragón en el siglo XIII», *VI Congreso de Historia de la Corona de Aragón (Cerdeña, 1957)*, Madrid, 1959, pp. 209-220.

9. El *Privilegio General* de 1283, impuesto a la monarquía aragonesa durante el levantamiento de la Unión, atiende especialmente a controlar las fuentes de ingresos del rey e incluye en uno de sus apartados las quejas sobre la nueva regulación de los peajes: «peages nuevos que non sean dados, especialment de pan e de vino que lievan con bestias [...] e que los peages que tornen e que se prengan en aquellos lugares que antigament se solían prender e no en otros; et los omnes que vayan por los caminos, que vayan por quales lugares queran, dando todo su drecho al senyor rey o aquellos que avran el peage [...]». Vid. al respecto, el libro de Luis GONZÁLEZ ANTÓN, *Las Uniones aragonesas y las Cortes del reino (1283-1301)*, 2 vols., Zaragoza, 1975.

10. J. Ángel SESMA MUÑOZ, «Las Generalidades del reino de Aragón. Su organización a mediados del siglo XV», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLVI (1976), pp. 393-467; y «La fijación de fronteras económicas entre los estados de la Corona de Aragón», *Aragón en la Edad Media*, V (1983), pp. 141-165.

11. A título de ejemplo vid. el artículo de P. LÓPEZ ELUM, «El acuerdo comercial de la Corona de Aragón con los italianos en 1403. 'Dret italià'», *Ligarzas*, 7 (1975), pp. 171-212, donde presenta unos claros precedentes, en la exigencia a los mercaderes italianos por parte del monarca aragonés de una pieza de tejido en oro al año a cambio de la licencia para comerciar.

12. El articulado del establecido a finales del siglo XIV sobre el tráfico entre Castilla y Aragón, lo estoy estudiando y espero en breve publicarlo, así como un cuaderno de su recaudación correspondiente a 1386 sobre las mercancías procedentes de la feria de Barbastro y de la ciudad de Zaragoza.

extraordinaria mediando concesión de las Cortes, que serán fundamentalmente por medio de fogajes, esto es, derramas a percibir en cada lugar en función del número de fuegos u hogares; además, las finanzas de la monarquía contará con los ingresos procedentes de las tradicionales pechas, cenas, derechos de peso, bovaje, etc. cuyo rendimiento decreciente durante el trescientos concluyó con la quiebra del patrimonio real¹³. Es decir, en una coyuntura de fuerte confrontación entre la monarquía y los grupos de presión, que había alcanzado el grado máximo de dureza a finales del siglo XIV¹⁴, los brazos adjudican al poder real los cobros directos, generales y con mayor número de excepciones por motivos sociales, mientras que se reservan para la recaudación de las haciendas propias de los reinos, los impuestos indirectos, exigidos a través de actividades que generan riqueza y cuyo importe queda enmascarado en el precio final de los productos y servicios.

La efectividad del sistema establecido se traduce, en el plano político, en una fuerte presión sobre la monarquía. El final del siglo XIV, con los últimos años del largo reinado de Pedro IV y los de Juan I y Martín, significará un constante deterioro del poder monárquico, sin capacidad de reacción y sin posibilidad de desplegar ninguna acción fiscal extraordinaria que no fuera aprobada por las Cortes. Al coincidir con los años de franca expansión de las actividades productivas (lana, trigo, azafrán, productos textiles) y comerciales (con Castilla, Italia, norte de África, Oriente y centro Europa), precisamente la base de los ingresos fiscales regulares de las Diputaciones, y coincidir con el momento en que el patrimonio real sufre la ruina total, con la enajenación de las escasas rentas y de los lugares más importantes que pertenecían a la Corona, se producirá el contraste de una gran disponibilidad de dinero por parte de la hacienda gobernada por los grupos dirigentes, frente a una monarquía que, necesitando grandes sumas, debe, o hipotecar parte de su poder, otorgando concesiones a las minorías con representación en las Cortes, o recurrir a vaciar los recursos de las villas y ciudades del brazo real.

Así, en los procesos de Cortes celebrados desde la segunda mitad del siglo XIV a aragoneses, valencianos y catalanes, los reyes obtendrán fuertes subsidios para llevar a cabo sus proyectos y necesidades generalmente de tipo militar en defensa de los propios espacios de los reinos, pero siempre los recibirán a través de recaudaciones por métodos directos, siempre a cambio de contrapartidas políticas y, aun con todo, debiendo aceptar que la ayuda es a título voluntario y sin representar ninguna obligación para el futuro¹⁵, es decir, con la

13. La situación completa de las rentas reales a la llegada de Fernando I en 1412 en F. VENDRELL, *Rentas reales de Aragón en la época de Fernando I*, CODOIN, ACA, XLVII, Barcelona, 1977.

14. J. Ángel SESMA MUÑOZ, «Todos frente al rey (La oposición al establecimiento de una monarquía centralizada en la Corona de Aragón a finales del siglo XIV)», en *De refus a la revolte: les resistances*, Facultad de Niza, 1991, pp. 75-94.

15. Los catalanes en la reunión de Tortosa de 1365 le otorgan ayuda para la guerra con Castilla y para afrontar los problemas en Cerdeña, «graciosament e no per algun deute quen fos tenguda e obligada»; los aragoneses por esas mismas fechas y ante iguales circunstancias lo hacen «*non ex debito, sed solum ex providentia et mera voluntate*» o requeridos y rogados por el dicho rey, no forzados, sino por sí mismos y porque el señor rey les tenga que agradecer».

imposibilidad de llegar a convertirse en una imposición regular, circunstancia que impedirá el fortalecimiento de la hacienda de la monarquía y pesará en la posterior evolución del poder real. Por otra parte, ante las dificultades, el monarca recurrirá mucho más de lo conveniente y en mucha mayor medida de lo aconsejable, a exigencias sobre los municipios y los grupos minoritarios, en especial los judíos, de los reinos, sobrepasando con creces los límites prudentes para conservar el impulso económico deseado¹⁶.

En el plano mercantil, además de las consecuencias negativas que a medio plazo tuvieron para las minorías hebreas y para los núcleos urbanos las exigencias del rey, la dinámica fiscal establecida, multiplicando las fuentes de recaudación¹⁷ y disparando las cifras globales recolectadas, apartará de la circulación cifras importantes de numerario, precisamente en el momento en que era necesaria mayor inversión¹⁸. Al mismo tiempo, la complejidad de los métodos, la lentitud de los mecanismos administrativos y las dificultades de control por parte de las autoridades, orientarán todas las acciones recaudatorias hacia lo que podemos llamar empresa privada, es decir, hacia el arriendo de las operaciones de cobro por especialistas a cambio de una cantidad fija. Poco a poco, los más importantes negociantes buscarán los beneficios obtenidos de una actividad tan poco productiva como adelantar dinero a la administración para adquirir los derechos derivados del cobro de una tasa de aduanas, de un monedaje o de un fogaje. La rentabilidad del sistema se garantizaba para el inversor por los ventajosos contratos que amparaban su función, que ofrecían apoyo coactivo para obligar a los morosos, le aseguraban unas cantidades mínimas y le cubrían posibles pérdidas en caso de quebranto por cualquier motivo (guerra, epidemia, etc.). La seguridad del negocio provocó la intervención de los hombres de negocios más importantes, capaces de adelantar las altas sumas que se calculaban recaudar y de organizar el entramado burocrático necesario para el cobro, con lo que la administración de las diferentes haciendas pasaron a manos de negociantes y banqueros, cuyos intereses rara vez coincidían con los de ese bien público que se quería proteger.

Pero si bien ello fue a la larga, por los vicios introducidos, motivo de perjuicio para las finanzas comunes, la definitiva causa de su ruina fue la excelente adaptación

16. Un caso que conocemos bien es la presión ejercida por los monarcas aragoneses sobre Daroca, a la que en el período 1325-1345 obligaron a entregar una media de 55 sueldos jaqueses anuales, cifra que se agudizó en el trienio 1333-35, durante el cual la comunidad concedió al rey 472.000 sueldos jaqueses (Santiago QUILÉZ BURILLO, «Fiscalidad y autonomía municipal: enfrentamientos entre la villa de Daroca y la monarquía», *Aragón en la Edad Media*, III (1980), pp. 95-145), en un proceso continuado al menos hasta finales del siglo y con consecuencias muy perjudiciales para el desarrollo de las economías particulares, pues al mismo tiempo los habitantes de la villa estaban afectados por las recaudaciones generales.

17. La fiscalidad centralizada por la hacienda de los reinos, la real emanada de los acuerdos de Cortes, los restos de las exacciones antiguas (señoriales y reales) que no habían desaparecido, más la eclesiástica, más la municipal, en parte para hacer frente a las obligaciones de las anteriores, pero también para desarrollar los nuevos programas surgidos en el interior de las villas y ciudades.

18. Esto puede aplicarse a la industria textil, pero también a la ganadería.

del sistema para resolver las necesidades para las que fue creado. El cobro de las *Generalidades* se hizo regular y automático muy pronto, cuando, para obtener con rapidez las cantidades completas necesarias, se instauró la norma de emitir censales, es decir, una especie de deuda pública sobre los bienes del General, esto es, del conjunto de los integrantes de los brazos del reino, cuyos intereses o *pensiones* anuales se abonaban con los ingresos derivados de los derechos de aduanas. Con ello, en cierta medida, se lograba un sistema perfecto: la emisión de censales permitía satisfacer rápidamente las peticiones del monarca (a cambio de la ampliación de los privilegios de los grupos poderosos de los reinos), mientras que la adquisición de estos censales constituía una fórmula de ahorro e inversión para los miembros de ese grupo, que a través de las pensiones rentabilizaban, entre el 5 y el 8%, según los momentos, con la garantía de la hacienda del reino, sus inversiones, convirtiéndose de esta forma en los beneficiados de las cantidades recaudadas por el impuesto. El dinero obtenido de las *Generalidades*, deducidos los gastos de gestión y lo empleado en mantener el aparato estatal del reino, se repartía entre los propietarios de censales.

Si inicialmente la solución adoptada no fue muy gravosa para la marcha de la hacienda, porque tras un par de años se reabsorbían los censales emitidos, sin acumularse la deuda, conforme se fueron emprendiendo gastos superiores y siempre con el beneplácito de los que estaban bien dispuestos a adquirir las sucesivas emisiones de censales, la carga que se fue acumulando sobre las rentas del General se hizo más sólida y difícil de eliminar. A pesar de que la tasa exigida en las aduanas duplicó su porcentaje y se hizo extensiva también a los productos de importación, con lo que las *Generalidades* doblaron casi sus ingresos, sobre la hacienda de los reinos se estableció una pesada deuda permanente, que no sólo convirtió al impuesto, de hecho, en regular y ordinario, sino en absolutamente imprescindible¹⁹.

Tras el Compromiso de Caspe, cuando la nueva dinastía inició un proceso de recuperación del poder y del patrimonio real, después con la política italiana de Alfonso V, que absorbía constantes aportaciones económicas, que los grupos dirigentes de sus reinos no dudaban conceder a cambio de privilegios y de disponer de libertad para actuar en la política interior sin oposición real²⁰, la deuda se hizo insostenible, incrementándose todavía más como consecuencia del levantamiento catalán contra Juan II. Las Haciendas de los reinos y las finanzas municipales, atosigadas por las exigencias reales, iniciaron una carrera de endeudamiento con

19. Una evolución de las finanzas aragonesas en mi artículo «Trayectoria económica de la Hacienda del reino de Aragón en el siglo XV», *Aragón en la Edad Media*, II (1979), pp. 171-202. Para la evolución de los censales en la Hacienda del reino de Valencia, Marfa Rosa MUÑOZ POMER, *Orígenes de la Generalidad Valenciana*, Valencia, 1987 y José CAMARENA, «Función económica del 'General del regne de Valencia' en el siglo XV», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXV (1955), pp. 528-542.

20. J. Ángel SESMA MUÑOZ, «Instituciones parlamentarias del reino de Aragón en el tránsito a la Edad Moderna», *Aragón en la Edad Media*, IV (1981), 221-234.

continuas emisiones de deuda, cuyos intereses debían abonarse con las recaudaciones de la fiscalidad regular de las *Generalidades* e, incluso, en ocasiones con el recurso ya de todos los métodos posibles de recaudación: fogajes, repartimientos, sisas, etc.

La grave situación se convirtió en auténtica bancarrota. Los censales eran para las haciendas de Aragón y Cataluña y para las finanzas de la casi totalidad de ciudades y villas una pesada carga, imposible de eliminar con los ingresos ordinarios. La elección del sistema había supuesto cien años antes un hallazgo brillante a corto plazo, pero a finales del siglo XV se presentaban como un error de consecuencias decisivas, porque no sólo tenían que devolverse, tarde o temprano, los capitales invertidos, sino que el abono de las pensiones llegaron a superar los ingresos por *Generalidades* y, por lo que respecta a Aragón al ser una parte importante de los censalistas catalanes, que reclamaban airadamente y con uso de la fuerza legal sus pensiones, lo que desestabilizaba, precisamente, la fuente de los ingresos fiscales, el comercio exterior, aún se agravaba más la situación. En Cataluña, donde posiblemente no existían propietarios forasteros, la ruina llegó a consecuencia de las emisiones descontroladas realizadas durante el levantamiento de 1462-72, y por la exigencia de los no barceloneses y realistas en general de cobrar las pensiones de ese período, que la *Generalidad* ni el municipio barcelonés, evidentemente, no habían pagado en su momento, ni tenían luego muchas posibilidades de hacerlo.

Al preferir los censales, las haciendas de los reinos y las municipales optaron por la vía más beneficiosa para los administradores y para los grupos urbanos, pero empeñaron, sin saberlo, su propia libertad. Así, un siglo después de haberse iniciado el proceso, Fernando II pudo imponerse sobre los gobiernos municipales y de las diputaciones simplemente esperando que llegaran a la bancarrota total y ofrecieran, a cambio de su ayuda para el reparo de sus arruinadas finanzas, poner en manos de la monarquía el control político.

De esta forma se cierra el ciclo; si la fiscalidad sirvió, en los orígenes del proceso que hemos analizado, para levantar el edificio estatal en cada reino de la Corona, al margen de la monarquía y en gran medida enfrentado a ella, más tarde fue el camino para que esa monarquía, aprovechando la mala gestión y convencida ya de su proyecto centralizador, pasara a ocupar las instituciones antes creadas y sin necesidad de modificar la estructura, convertirlas en instrumento de su poder²¹.

21. J. VICENS VIVES, «El 'redreç' de la economía catalana de 1481», *Studi in Onore de A. Saponi*, Milán, 1957, pp. 878-909 y «La transformación de la Generalitat Medieval», *Obra Dispersa*, I, Barcelona, 1967, pp. 30-43; J. Ángel SESMA MUÑOZ, *La Diputación del reino de Aragón en la época de Fernando II (1479-1516)*, Zaragoza, 1977.